

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 24 de junio de 1950

1er. semestre

Nº 140

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR

Señores Jueces Civiles de la República:

Con instrucciones de este Tribunal, me veo precisado a recordar muy atentamente a Uds., que, junto con los expedientes que para conocer de la alzada respectiva, remiten a esta Sala, deben venir siempre el índice de actuaciones y los documentos relacionados con el negocio correspondiente.—Corte Suprema de Justicia, San José, 20 de junio de 1950.—R. Jugo L., Secretario de la Sala Primera Civil.

2 v. 2.

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso autorizar al Licenciado Roberto Loria Cortés, para ejercer funciones de Notario Público.—Corte Suprema de Justicia, San José, 20 de junio de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

2 v. 2.

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, se dispuso suspender en el ejercicio del Notariado al Licenciado Arquímedes Jiménez Vega, a partir de la primera publicación de este aviso, por no haber enviado a los Archivos Nacionales los índices de escrituras correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo último.

San José, Junio 21 de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

2 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Abraham Maleman Milczak, se le hace saber: que en acusación establecida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Nº 184.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y cuarenta minutos del trece de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí contra Abraham Maleman Milczak, mayor, patrono Nº 4345, y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Abraham Maleman Milczak autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo,

esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 19 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2. v. 2.

A Mariano Vargas Malavassi, se le hace saber: que en juicio establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: Nº 185.—"Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y cincuenta minutos del trece de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Mariano Vargas Malavassi, mayor, patrono Nº 7474 y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º, de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Mariano Vargas Malavassi, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 19 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del diecisiete de julio entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, con la base de cincuenta mil colones, libre de gravámenes, se rematará la finca del Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos noventa y uno, folio treinta y seis, número veinticinco mil quinientos, asiento ocho, que es casa de dos pisos, sita en la segunda manzana al Noroeste de la Plaza Principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de esta provincia. Mide la casa once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por diez metros, treinta y dos milímetros de fondo, y el solar, el mismo frente de la casa por veintisiete metros, quinientos ochenta y ocho milímetros de fondo; y linda: Norte, propiedad de Carlos Solórzano; Sur, sucesión de Joaquín Saborio; Este, calle pública en medio, de José Antonio Castro; y Oeste, de Jerónimo Guido. Se remata por estar así ordenado en diligencias de remate voluntario promovido por la Asociación Asilo de Ancianos y Huérfanos de Alajuela, a quien pertenece. No se aceptará oferta que no cubra la base.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—Adolfo Quesada J., Proscio.—C 27.30.—Nº 1431.

3. v. 3.

A las diez horas del cinco de julio próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de ocho mil colones, un automóvil, placas número mil doscientos setenta y

tres, particular, marca "Chrisley", motor Nº C-tres millones, cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y dos, con capacidad para cinco pasajeros, modelo mil novecientos cuarenta y dos, con cuatro llantas de uso nuevas y otra igual de repuesto. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Angela Chipoco Ledesma*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, contra *Rodrigo Gómez Campos*, mayor, soltero, empresario y vecino de Limón.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 20.15.—Nº 1433.

3 v. 3.

A las diez horas del once de julio próximo entrante, remataré desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, en el mejor postor, con el gravamen que se dirá, y por la base de diez mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento ochenta y siete, folio doscientos noventa y cuatro, asientos ocho y diez, finca número cincuenta y cinco mil quinientos setenta y uno, que es terreno para construir con una casa de habitación y otra casa dividida en diez piezas de alquiler, de madera, techada con zinc, situada en San Francisco de Goicoechea, distrito segundo, cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, calle A, con un frente de dieciséis metros, setenta y dos centímetros; Sur, propiedad de Rafael Vargas; Este y Oeste, del block F. Mide: cuatrocientos treinta y cuatro metros, setenta y un decímetros cuadrados. Pertenece a *Manuel Soto Arrones*. Soporta hipoteca de primer grado a favor de *Olinda Castro Rivera*, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Juanita Soto Rosales*, mayor, separada judicialmente, de oficios domésticos y de este vecindario, contra *Manuel Soto Arrones*, mayor, viudo tres veces, agricultor y vecino de San Francisco de Guadalupe.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 30.80. Nº 1443.

3. v. 2.

A las dieciséis horas del cinco de julio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de novecientos colones, remataré el siguiente bien mueble: una máquina para remendar calzado, marca "Singer", modelo Nº 29-4, serie G.-8741953. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido ante esta Alcaldía por *Carlos Francisco Mata Solano*, divorciado, comerciante, contra *Vincenzo Cersosimo Cersosimo*, casado, zapatero, ambos mayores, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 5 de junio de 1950. Luis Vargas Quesada.—José Romero, Secretario.—C 15.00.—Nº 1444.

3 v. 2.

A las diez horas del diecisiete de julio próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio cuatrocientos cuarenta y dos, tomo novecientos veintinueve, asiento dieciséis, número cincuenta y nueve mil doscientos quince, que es: terreno en su mayor parte de potrero, en una pequeña parte sembrado de café, caña de azúcar, y maíz, y el resto de montaña, con una casa, situado en Tablazo de San Miguel de Desamparados, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, calle del Tablazo en medio, propiedades de Martín Fallas en parte, Victoria Gamboa en otra; Sur, propiedades de la comunidad de Patarrá, Juan José Mena y Esteban Monge; Este, idem de la comunidad de Patarrá; y Oeste, de Miguel Jiménez Guzmán. Mide doce hectáreas, tres mil sesenta y cinco metros cuadrados y tres decímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Leila Solera Orcamuno*, casada, de oficios domésticos, contra *Nicolás Chavarria Flores*, divorciado, agricultor, ambos mayores y de este vecindario. Base: cuatro mil colones. Gravámenes: hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica por tres mil setecientos treinta y siete colones, cincuenta céntimos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 28.90.—Nº 1462.

3 v. 2.

A las catorce horas del doce de julio próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca seis mil seiscientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil ciento treinta y nueve, folio doscientos cuatro, asiento veinte, que es casa construida de bahareque, techada con zinc, con el terreno que ocupa, en la que existe instalado un taller de panadería, con tres hornos, situada en el centro de la ciudad de San Ramón, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela; que linda: Norte y Este, calles públicas; Sur, casa y solar de Adilia Carvajal; y Oeste, de Alejandro Caballero. Miden: la casa y el terreno, cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente a la calle Norte, por diez metros a la calle Este. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Anglo Costarricense*, de este domicilio, contra la Sociedad *Eloy Ovarés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada*, domiciliada en San Ramón, representada por su Gerente don Hernán Ovarés Hernández, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón. Servirá de base para el remate la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 29.70.—Nº 1474.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del diecisiete de julio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y con la base de veintiocho mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folios quinientos noventa y cinco y cuatrocientos siete, tomo novecientos ochenta y uno y seiscientos once, número cuarenta mil quinientos seis, asiento treinta, que es terreno inculto, con una casa, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Este, de Guillermo Coronado Jiménez y el resto del lote tres; Sur, propiedad de herederos de Juan Canet; y Oeste, la calle duodécima Sur. Mide dos áreas, doce centiáreas, treinta y nueve decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *Ramón Zeldón Romero*, mayor, casado una vez, industrial y de este vecindario, y se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario establecido por la Licenciada *Virginia Martén Pagés de Coto*, mayor, casada, abogada, de aquí, contra *Ramón Zeldón Romero*, de calidades y domicilio expresados, representado por su apoderada generalísima *Elsa Quirós Herrera*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este domicilio.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 28.20.—Nº 1489.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

José Vicente Estrada Alvarado, soltero, jornalero, vecino de Liberia, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno sito en Liberia, distrito 1º, cantón del mismo nombre, de la provincia de Guanacaste; lindante: Norte, Juan Rafael Muñoz Rovira y Encarnación Borges Rodríguez; Sur, Rafael Angel Duarte Duarte y camino de Liberia a Filadelfia en medio, Cecilio Castrillo Vázquez; Este, Rafael Angel Duarte Duarte y la Junta de Protección Social de Liberia; y Oeste, Rafael Angel Duarte Duarte, Encarnación Borges Rodríguez y José Rocha Ruiz. Mide una hectárea y dos mil metros cuadrados y está libre de gravámenes. Lo adquirió de José Rocha Ruiz. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 18.15.—Nº 1467.

3 v. 2.

José María Padilla Vindas, mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, en virtud de posesión ejercida por sus antecesores, quieta y públicamente, por más de diez años sin interrupción, de la finca que se dirá, solicita se ordenen inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a su nombre, el inmueble que se describe así: terreno de café y montes, situado en La Chirracá, distrito primero, cantón duodécimo de esta provincia, que mide cuatro hectáreas, ciento noventa y siete metros, ochenta y un decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad del titular; Sur, de Mino Castro Calderón; Este, José Fallas Zúñiga; Oeste, río Chirracá. Está libre de gravámenes y vale mil colones. Se publica para que quienes tengan que reclamar algún derecho, lo verifiquen dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 21.30.—Nº 1425.

3 v. 2.

María Cristina Zamora Ugalde, mayor de edad, casada y vecina de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Pú-

blico respectivo, la finca de su propiedad, dividida en dos parcelas, sita en Nicoya, que se describe así: primera parcela, terreno de repasto y montaña; lindante: Norte, camino a Quirimán, con un frente de mil cuatrocientos dos metros; Sur, propiedades de Agustín Moreno Alvarez e Inocencio Jiménez Jiménez; Este, en parte camino dicho, con un frente de ciento veintiséis metros y en parte, propiedades de Dámaso Torres Montes y Alfonso Sanchún Chen; y Oeste, de Mercedes Leal Cubillo. Mide ochenta y siete hectáreas, veintiocho áreas, setenta y ocho centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados. Segunda parcela: terreno de potreros; limita al Norte, con Segundo Guevara Campos y Carmen Arnáez Muñoz; Sur, camino a Quirimán, con un frente de cuatrocientos noventa metros; Este, de Carmen Arnáez Muñoz; y Oeste, Manuel Cubillo Aguilar. Mide doce hectáreas, diez áreas y veintiséis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. La adquirió por compra a Sergio Cubillo Aguilar. Vale tres mil colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a esta inscripción, para que dentro de ese lapso se apersonen legalizando sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 10 de junio de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 34.50.—Nº 1438.

3 v. 2.

Autotranvías San Francisco Limitada, representada por su Gerente con facultades de apoderado generalísimo *Fernando Castro Beeche*, es dueña en la finca número 3235 del Partido de San José, sita en San Francisco de Dos Ríos, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, de los tres siguientes derechos: a) derecho en una pieza que se halla al oriente de la casa de habitación, valorada dicha pieza en cuarenta y un colones, sesenta céntimos, y un derecho de setenta y cinco colones, sesenta y cinco céntimos y medio, proporcional a seiscientos cincuenta colones en que se valoró el solar de esta finca, derecho que se le dejó en el lugar en que está la pieza de que se ha hablado y que es parte de la casa ubicada en dicho solar; b) un derecho de ochenta y tres colones, treinta y dos céntimos, proporcional a ciento veinticinco colones en que fué estimada la casa que comprende esta finca, adjudicándose por igual valor una parte de la casa compuesta de una pieza con su cocina y c) un derecho de ciento sesenta y seis colones, cuarenta y siete céntimos y un cuarto, proporcional a seiscientos cincuenta colones en que se valoró el terreno de esta finca. Estos derechos están libres de gravámenes. En representación de esos derechos posee la siguiente finca, hace más de diez años, en forma quieta, pública y pacífica y que se describe así: terreno en parte para construir y en parte sembrado de café, con una casa de madera con techo de zinc, de diez metros de frente por once metros de fondo, y un galerón contiguo, de madera con techo de zinc, destinado a garage de autobuses, de diez por veintisiete metros, situado como se ha dicho. Mide tres mil veinte metros, cuarenta y un decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, calle pública a San Antonio de Desamparados, con veintidós metros, noventa y cinco centímetros de frente; Sur, con la sociedad Lindo Bros., y Guillermo Barbosa Solís; Este, con Tomás Zúñiga Hidalgo; y Oeste, con Guillermo Barbosa Solís. Vale, con las construcciones, quince mil colones. Emplázase a los interesados para que en el término improrrogable de treinta días presenten sus reclamos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 56.35.—Nº 1436.

3 v. 2.

José Solís Arguedas, mayor, casado, agricultor, vecino de Santa María de Dota, establece información de rectificación de medida de su finca, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento ochenta y dos, folio trescientos cuarenta y cuatro, número noventa y cinco mil quinientos veintidós, asiento seis, que es terreno cultivado de caña de azúcar, potrero, con una casa de habitación, y un tanque para recoger agua, sito en Santa María, distrito primero del cantón de Dota, que es diecisiete de la provincia de San José. Mide según el Registro, una hectárea, cinco áreas, sesenta y tres centiáreas y noventa decímetros cuadrados. Pero según plano debidamente catastrado, levantado por el práctico A. Fernández V., mide veinte hectáreas y tres mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados. Está libre de gravámenes y vale cinco mil colones. Linderos actuales: Norte, camino, y sin camino de Julián Retana Mata; Sur, propiedades de Julián Retana Mata e Isaac Solís Arguedas; Este, propiedades de Patricio e Isaac Solís Arguedas; y Oeste, camino público. Se previene a los interesados en oponerse a estas diligencias, que deben hacerlo dentro de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 31.30.—Nº 1435.

3 v. 2.

Eugenia María Zeller Prestinary, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, una finca rural que se describe así: terreno de sitio para ganado y una pequeña parte de montaña, situado en Rincón de la Vieja, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Raúl Torres Barbosa; Sur, Gonzalo González Quesada; Este, quebrada Santa Inés en medio, Hacienda Las Delicias, de Guillermo Faerron Murillo; y Oeste, Hacienda Las Cuevas, de Carmen Rojas Muñoz de Baldioceda, río Negro en medio; mide doscientas sesenta y cuatro hectáreas, cinco mil ochocientos diecisiete metros cuadrados y está libre de gravámenes. La hubo por quinientos colones a Eduardo Estrada Baldioceda, quien la poseyó quieta, pública y continuamente por espacio de más de cuarenta años personalmente y por medio de otros dueños; consistente en pastoreo, cría y engorde de ganado, del que hay unas ciento sesenta cabezas, y el sitio tiene unas doscientas cincuenta hectáreas y la montaña el resto. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos. Juzgado Civil, Liberia, 14 de junio de 1950.—M. M. Zúñiga Pallais, Juez Civil, Primer Suplente.—Alfonso Dobles, Srio.—C 34.65.—Nº 1402.

3 v. 2.

En expediente Nº 1177, *Guillermina Espinosa Meza*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Puerto Jiménez de Osa, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en Río Nuevo de Puerto Jiménez de Osa, provincia de Puntarenas; lindante: Norte, Ernesto Ramírez Carvajal; Sur, baldíos, calle pública en medio; Este, Andrés Serrú Castillo; y Oeste, Sabas Espinosa, río Nuevo en medio en parte, y en parte, Ernesto Ramírez Carvajal. Lo hubo por compra a Alejandro Martínez Mendoza y mide cien hectáreas. No existen gravámenes y lo estima en dos mil doscientos colones. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 20.40.—Nº 1451.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de *Juan López Valverde*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de Monte Redondo de Aserrí a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se efectuará en este Despacho a las diez horas del diez de julio próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 1426.

3 v. 3.

Convócase a los herederos de la sucesión de *Miguel Pérez Mayer o Mayer Mayer*, a una junta que se verificará en este Juzgado a las quince horas del dieciocho de julio próximo entrante, a fin de que conozcan de una solicitud para hipotecar un bien del sucesorio.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 1432.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortal de *Esperanza Jiménez Sánchez*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del cuatro de julio entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 1448.

3 v. 3.

Convócase a las partes y demás interesados en mortal de *Edwiges Fuentes Rojas*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince y media horas del treinta de este mes; a efecto de nombrar albacea propietario definitivo de esta sucesión.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 15.00.—Nº 1446.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en mortal de *Ramón Alvarado Valverde*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del cuatro de julio próximo entrante, con el fin de que nombren albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, San Ramón, 21 de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 5.00.—Nº 1492.

Convócase a herederos e interesados en la mortuoria de *Rafael Mora Huertas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del once de julio próximo entrante, con el fin de que nombren albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, San Ramón, 19 de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 0818.

Se convoca a los herederos e interesados en el juicio mortuorio de *Abelardo Moya Zamora*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del lunes diez de julio próximo venidero, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Palmares, 13 de junio de 1950.—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srío.—C 15.00.—Nº 1505.

3. v. 1.

Citaciones

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de *Rubén Fonseca González*, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, nativo de Santa Bárbara de Heredia, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se presenten en este Despacho a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. Adoración Mora Segura aceptó el cargo de albacea provisional en este juicio.—Alcaldía Primera de Alajuela, 19 de junio de 1950.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Secretario. 1 vez.—C 5.00.—Nº 1460.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Moisés Arce Aguilar*, quien fué mayor, casado, agricultor; vecino de Mercedes de Heredia, para que dentro del término de dos meses, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 3 de junio en curso.—Alcaldía Segunda, Heredia, 20 de junio de 1950.—G. E. González.—J. Gil Castellón B., Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 1461.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortuoria de *Daniel García Guevara y Virgita Ugalde Jiménez*, quienes fueron mayores, cónyuges, artesano el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el primero del corriente mes.—Juzgado Civil, San Ramón, 14 de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1463.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Miguel Angel Ortiz Morales*, quien fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 21 de junio de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1465.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Josefina Bermúdez Garbanzo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de Desamparados, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 67, y el segundo en el "Boletín Judicial" Nº 110 de fechas marzo veintuno y mayo diecinueve de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1468.

Por tercera vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en las mortuorias acumuladas de quienes fueron *Manuel Chinchilla Salazar y Rosa Mora Delgado*, mayores, casados una vez, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, y vecinos de Alajuelita, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número setenta y cinco de treinta de marzo de este año. Alcaldía Segunda Civil, San José, 20 de junio de 1950. Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1469.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Emilio Zúñiga Picado*, quien fué mayor de edad, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de La Unión de Tres Ríos, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 19 de marzo de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de junio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 1470.

Por primera vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Emilia Chanto Amador*, quien fué mayor de edad, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina del Centro de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, con apercibimientos legales si no lo verifican. El señor José María Cordero Díaz, aceptó el cargo de albacea definitivo, a las nueve horas y treinta minutos del 30 de mayo de 1950.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 30 de mayo de 1950.—J. Alb. Mazariegos.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1471.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortuoria de *Manuel Otárola Salazar*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de San Antonio de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 7 de marzo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1472.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *José de la Trinidad Zúñiga Flores*, conocido por *José Umaña Zúñiga*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Lorenzo de Tarrazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Ester Solís Gramados viuda de Umaña, aceptó el cargo de albacea provisional, a las trece horas del dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1478.

Avisos

El Patronato Nacional de la Infancia ha promovido diligencias para el depósito del menor *José Angel Valle González*. Los señores *Arcelio Sánchez Fallas y Reina Corrales Porras*, aceptaron el cargo de depositarios provisionales del citado menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en este Juzgado durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.

3. v. 1.

El Patronato Nacional de la Infancia ha establecido diligencias para el depósito de la menor *Rafaela Hernández Umaña*. Los señores *Nestor Bolaños Morales y Edith Alvarez Mora* aceptaron el cargo de depositarios provisionales de la citada menor. Se previene a quien tenga que hacer alguna objeción al citado depósito, manifestarlo en autos durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.

3. v. 1.

Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que Jaime Salas Ramírez, de treinta y cuatro años de edad, viudo, agricultor, nativo de Santo Domingo de Heredia y vecino de Turrialba, procesado por el delito de peculado en perjuicio del Estado, ha sido condenado además de la pena principal de un año y cuatro meses de prisión, descontable, previo abono de ley en el lugar que determinen los reglamentos, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos antes mencionados, por el término de cuatro años; a la privación por el mismo término, de todos los derechos políticos, activos o pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas por el indicado término de cuatro años, pudiendo ser entregada la

pensión o jubilación a la familia del reo que la necesitare para su subsistencia; a restituir el bien que se apropió indebidamente; a reparar los perjuicios causados con su delito, y a pagar las costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 16 de junio de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en la causa por abuso de autoridad, seguida contra Rubén Cortés Campos, mayor, casado, jornalero y vecino de este lugar, en perjuicio de Juan Herrera Hernández, junto con la pena principal de diez meses de prisión, se impuso al reo las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos respectivos y del derecho de votar en elecciones populares durante el descuento de la condena. Cumplida ésta, se le condena además, a inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos durante cuatro meses.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 15 de junio de 1950.—Arturo Ugalde R., Srío.

2. v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Braulio Pereira Fonseca o Loaiza, varón, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Sitio de Mata de La Suiza de Turrialba, hijo legítimo de Pedro Pereira Calvo y de Antonia Fonseca Sandoval, en la causa que se le siguió por el delito de estupro, cometido en perjuicio de Antonia Elena Loaiza o Jiménez Loaiza, entre otras penas ha sido condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena.—Juzgado Penal, Turrialba, 16 de junio de 1950.—Antonio Ortiz.—A. Sáenz Z., Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Juan Céspedes Arias, varón, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo de Esparta y vecino de Milla Cincuenta y Dos, hijo legítimo de Matías Céspedes y de Rafaela Arias, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Jorge Lovemore Yanat, entre otras penas ha sido condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena.—Juzgado Penal, Turrialba, 15 de junio de 1950.—Antonio Ortiz.—A. Sáenz Z., Srío.

2 v. 1.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Penal, San José, a las trece horas del veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta. La presente causa seguida de oficio, contra Misael Picado Picado, de treinta años de edad, casado, ex-policia, nativo de Poás de Aserrí y vecino que fué de esta ciudad, por el delito de lesiones en perjuicio de Juan Rodríguez Solano, de veinticuatro años de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de San José; han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio, Licenciado Jaime Cerdas Mora, mayor, casado, abogado y de este vecindario y el señor Agente Fiscal en representación del Procurador General de la República. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena al procesado Misael Picado Picado, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Juan Rodríguez Solano, a sufrir la pena de un año de prisión, descontable en el lugar y forma que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de ley; a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los gobiernos locales o de los municipios; privación de sueldos y del derecho de

votar en elecciones políticas; las costas procesales del juicio; a la obligación de reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible; y a perder el arma con que delinquiró. Firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Publíquese y consúltese.—Hugo Porter Murillo.—Luis A. Ernesto G., Srio.—Juzgado Primero Penal, San José, 14 de junio de 1950.—Hugo Porter M. Luis A. Ernesto G., Srio.

2 v. 2

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Penal, San José, a las dieciséis horas del veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta. La presente causa seguida de oficio, por declaración de la Dirección General de Detectives, contra Manuel Chaves Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, nativo de la ciudad de Heredia y vecino de esta ciudad, por tentativa de hurto, cometida en perjuicio de Evelia Jiménez Anchía, de treinta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de San José; han intervenido como partes, además del defensor de oficio del reo, el Licenciado Walter Ross Coronado, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, el Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena al procesado Manuel Chaves Sánchez como autor responsable de la tentativa de hurto, cometida en perjuicio de Evelia Jiménez Anchía, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, descontable en el lugar y forma que determinen los reglamentos respectivos, previo abono de la preventiva que hubiere tenido, a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los gobiernos locales o de los municipios; con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a pagar las costas procesales del juicio; a la obligación de restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible. Testimoniense lo conducente a la Alcaldía que por turno corresponda para la instrucción del sumario del hecho aludido en el penúltimo considerando. Firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Publíquese y consúltese.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.—Juzgado Primero Penal, San José, 12 de junio de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.

2 v. 2.

A Juan Agüero Monge, Manuel Montero Montero y Bernabé Núñez Jara, por ser ausentes se les hace saber: que en la causa contra ellos y otro por el delito de lesiones, cometido en daño de Rafael Guzmán Gutiérrez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las dieciséis horas del treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra... Juan Agüero Monge, Manuel Montero Montero y Bernabé Núñez Jara, de calidades y vecindario ignorados por estar ausentes, pero según informes son vecinos y nativos de este cantón, costarricenses, agricultores, hijos legítimos; Agüero y Montero casados, y Núñez soltero, éste y Montero, de veinticuatro años de edad, y Agüero, de treinta, por el delito de lesiones, cometido en daño de Rafael Guzmán Gutiérrez, mayor, soltero, jornalero, vecino y nativo de este cantón; han intervenido además del ofendido y reo López mencionados, como partes, el Jefe Político de este cantón y el señor Carlos López Mora, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, como defensor del reo López, y Mario Brenes Casares, mayor, casado, empleado público y de este vecindario, como defensor de los restantes reos de oficio, sea Agüero, Montero y Núñez, por permanecer éstos ausentes. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: Se condena a... Juan Agüero Monge, Manuel Montero Montero y Bernabé Núñez Jara, como autores responsables del delito de lesiones, cometido en daño de Rafael Guzmán Gutiérrez, a sufrir cada uno la pena de cuatro meses de prisión, descontable en el establecimiento que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono de ley, más las accesorias de suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con privación de sus sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena; y además a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito... Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Omitase testimoniar al Jefe Político de

este cantón, respecto a las lesiones sufridas por Juan Campos Hernández, por constituir faltas de conocimiento de las autoridades de policía y aparecer prescrita la acción. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el señor Juez Segundo Penal de esta provincia. Por ser ausentes los reos Juan Agüero Monge, Manuel Montero Montero y Bernabé Núñez Jara, notifíqueseles por medio de edictos que serán publicados en el "Boletín Judicial".—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.—Alcaldía de Puriscal, 17 de junio de 1950.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Evelio Valerio Quirós, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estupro en daño de Blanca Rosa Pérez Madrigal, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Penal, Turrialba a las 8 horas del 10 de junio de mil novecientos cincuenta. Siendo el indiciado Evelio Valerio Quirós, ausente, notifíquesele la audiencia sobre el fondo del sumario por medio de edictos y nómbrasele como defensor de oficio al Licenciado don Ricardo Umaña Solano, quien comparecerá dentro de tercero día a prestar la aceptación y juramento del caso.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—"Juzgado Penal, Turrialba, a las nueve y media horas del veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta. Se confiere audiencia por tres días a las partes sobre el fondo del sumario.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—"Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 16 de junio de 1950.—Antonio Ortiz O. A. Sáenz Z., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a los indiciados Fernando Vega, cuyo segundo apellido se ignora, y Lolo o Heliodoro Campos Alfaro (alias) "Pollas", de calidades y domicilio actual ignorado, para que comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se sigue contra ellos y otros por el delito de lesiones en perjuicio de Selim Sánchez Quesada y otros, y se les hace saber que si dentro del término dicho no comparecieren, serán declarados rebeldes, se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz, si tal beneficio procediere.—Alcaldía Segunda, Heredia, 15 de junio de 1950.—G. E. González.—Mario Coto S., Prosrío.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos Concepción, Efraim, Basilio, todos Hidalgo Sánchez y José Angel Méndez Hidalgo, de cuarenta y cinco años, treinta y nueve años y veinticinco años de edad, respectivamente, todos casados, agricultores, nativos y vecinos de Rosario de Desamparados; los tres primeros hijos de Emilio Hidalgo y de Luisa Sánchez y el último, hijo de Rafael Méndez Ureña y de Fidelina Hidalgo Sánchez, en la causa que por el delito de daños en cuadrilla se siguió en este Despacho en su contra, fueron condenados por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal y por la Sala de Casación a quedar suspendidos del ejercicio de cargos y oficios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la pena principal, a restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible en forma solidaria y pagar ambas costas de ese juicio. La pena principal fué fijada en seis meses de prisión y suspendida.—Alcaldía de Desamparados, 15 de junio de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Lorenzo Ramos Pérez, de calidades y actual vecindario ignorados, le hago saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Ricardo Ramírez Moraga, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las nueve horas del quince de junio de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria tengo por averiguados los hechos siguientes: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, estando justificada la comisión del delito de lesiones que sanciona el artículo 204 del Código Penal; siendo la pena aplicable a la especie de carácter corporal, y habiendo motivo bastante para imputárselo al indiciado como autor, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Lorenzo Ramos Pérez, en concepto de autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Ricardo Ramírez Moraga. Siendo ausente el reo, ordénese su captura. Notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial", y si no fuere apelado, transcribese al Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 15 de junio de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Enrique Redondo Pérez (cara de filo), procesado por hurto en perjuicio de José Arana Torrente, le hago saber: que en la sumaria respectiva se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas y treinta minutos del catorce de junio de mil novecientos cincuenta, para resolver el fondo de lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 16 de junio de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan al indiciado Carlos Eduardo Ramírez Amador, para que dentro de dicho término comparezcan en este Despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el mencionado Ramírez, en sumaria contra él por hurto en perjuicio de José Antonio Cairol Cairol.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 16 de junio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito a dos personas que conozcan a Katherine Marie Redman, para que comparezcan a esta Alcaldía a declarar sobre los extremos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales, en sumario que instruyo contra Gilbert García Santamaría y otros por delito de hurto en perjuicio de la citada Redman.—Alcaldía Segunda Penal de San José, 19 de junio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

A los indiciados ausentes Francisco Otoya Alvarado, Mariano Sánchez Chavarría, Santiago Soto y ap., Tobías Chacón Quesada, Modesto Soto Ramírez, Miguel Angel Blanco Umaña, conocido como Miguel Angel Lobo y Miguel Angel Navas, se les hace saber: que en sumaria seguida en su contra por robo en daño de José María González Corrales y otros, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas del diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Habiendo sido practicadas nuevas diligencias, sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B.—"Juzgado Penal, Alajuela, 19 de junio de 1950.—Leovigildo Morales. M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.

Fernando Campos Arias, Notificador del Juzgado Penal de Hacienda, al inculpado Marco Antonio de las Mercedes Hernández Hernández, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor, vecino últimamente de San José y de domicilio actual ignorado, hace saber: que en la causa seguida en contra suya por el delito de hurto en perjuicio del Estado, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce horas del dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta. Se le previene al inculpado Marco Antonio de las Mercedes Hernández Hernández, que dentro del término de ocho días debe nombrar otro defensor en sustitución del Bachiller en Leyes José Raúl Marín Varela, quien fué suspendido por la Corte Plena, en el ejercicio de la profesión. Asimismo se le previene que debe señalar otra casa u oficina para atender notificaciones, dentro del perímetro Judicial de esta ciudad, en lugar de la del señor Marín Varela, por la misma razón antes expresada, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Ignorándose el domicilio actual del reo, notifíquese este auto por medio de edictos.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—"Juzgado Penal de Hacienda, San José, 16 de junio de 1950.—Fernando Campos Arias, Notificador.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en la causa por lesiones seguida contra Juan Muñoz Hernández, de veintiún años, soltero, agricultor y vecino de Birrí de este cantón, en daño de Rafael Angel Herrera Campos, junto con la pena principal de cuatro meses de prisión que fué suspendida, se impuso al reo las accesorias de inhabilitación durante la condena para cargos y oficios públicos y para el ejercicio de profesiones titulares; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; del derecho de votar en elecciones populares.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 19 de junio de 1950.—B. Montero C.—A. Ugalde R., Srio.

2 v. 2.